



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 213/2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN..... 4

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO6

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS
CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

NOTA ACLARATORIA 7

PODER LEGISLATIVO

NOTA ACLARATORIA 8

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-10 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA 9

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-11 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-02 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 14

Decreto 213/2026 por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 45 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O

Por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Artículo único. Se designa como titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán a la **C.P. y P.C.C.A.G. María Isabel Barroso Pino**, quien durará en el cargo cuatro años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese este decreto al Auditor Superior del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 2 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

AVISO

Con fundamento en los artículos 64, 76 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y 53 de su Reglamento, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán, para todos los efectos que legalmente procedan, se da aviso de que al Licenciado en Derecho José Manuel Gil Baeza, titular de la Notaría Pública número 143 del Estado, con residencia en la ciudad de Valladolid, Yucatán, le fue otorgada licencia para separarse de su función notarial por todo el tiempo que dure en su cargo público como Coordinador de Gobierno y Seguridad Patrimonial del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

Durante ese período será suplido por el Licenciado en Derecho José Alonso Carrillo Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Ciento Uno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 1 de julio de 2026.



CONSEJERÍA JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

MTRO. GASPARDANIELALEMAÑY ORTÍZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Mérida, Yucatán a 15 de julio de 2026

Número de oficio: CULTUR/DAF/204/26

Asunto: **Se solicita nota aclaratoria**

LICDA. SUEMY LETICIA CANTO SALAS.
DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
PRESENTE

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, solicito de la manera más atenta su colaboración a efecto de que se publique en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, una nota aclaratoria que tiene por objeto rectificar la redacción contenida la convocatoria para el proceso de adjudicación por licitación pública número CULTUR- LIC-LUMINARIAS-03/2026, misma que fue publicada el día 15 de julio de 2026, específicamente de la siguiente manera:

En la pagina 41, en el párrafo dos, inciso dos dice:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su entrega del día 15, 16, 17 y 20 de julio de 2026 en horario de 09:00 a 14:00 horas, En las oficinas del Departamento de Compras del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán. Para tal efecto, los interesados deberán presentar lo siguiente: 1. Original y copia simple del recibo emitido por el propio Patronato, por concepto de pago del costo de las bases; 2. Original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que acuda por las bases; 3. Escrito impreso en hoja membretada del interesado en inscribirse al procedimiento debidamente firmado de manera autógrafa por el Postor o su representante legal, donde manifieste la siguiente información:

Debe de decir:

- La forma de pago de las bases será en efectivo o cheque certificado a favor del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán Finanzas los días 15 y 16 de julio de 2026, en horario de 9:00 a 14:00 horas en las cajas del domicilio del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, Dirección de Administración y Finanzas con domicilio en el Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI, en calle 5 letra "B" No. 293 Colonia Revolución (Ex Cordemex), C.P. 97110, Mérida, Yucatán. Los Postores deberán tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la obtención de las bases de licitación (entrega a los postores inscritos) e inscripción a la licitación, mismo que se indica el siguiente punto.

Sin otro particular, me encuentro a la espera de la línea de pago correspondiente y agradezco la atención al mismo.

Atentamente

C.P. Antonia Isabel Basulto Soberanis
Directora de Administración y Finanzas del
Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del
Estado de Yucatán.

Calle 60 Norte Número 299e Ex Cordemex, Colonia Revolución, Mérida Yucatán, México C.P. 97110 T +52 (999) 942-19-00
culturyucatan.com



Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio CULTUR/DAF/204/26 de fecha 15 de julio del año en curso, por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 15 de julio de 2026.

LA DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-733/2026
ASUNTO: Se solicita nota aclaratoria

LIC. SUEMY LETICIA CANTO SALAS.
DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efecto de que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, una nota aclaratoria que tiene por objeto rectificar la redacción contenida en el Decreto 212/2026 que da cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto 2204/2021-III, mismo que fue publicado en dicho medio de difusión oficial el 30 de junio del presente año, específicamente, de la siguiente manera:

En la página 5, en la línea 17, dice:

Artículo único. Se reforma el artículo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los existentes en su orden, todo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Debe decir:

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los existentes en su orden, todo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Todo lo anterior, de conformidad con el decreto aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha 22 de junio de 2026.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yucatán, a 09 de julio de 2026.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

C.c.p. Consejería Jurídica del Estado de Yucatán.

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio LXIV-CEY-733/2026 de fecha 9 de julio del año en curso, por parte del Poder Legislativo.

Mérida, Yucatán, a 15 de julio de 2026.

LA DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-10 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Con fundamento en los artículos 16, primer párrafo, 64, párrafos primero, tercero y vigésimo primero, y 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 1, 15, primer párrafo, 62, 63, 70 fracción V, 74, 75 y 75 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 21 de octubre de 2025 fue publicado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, edición vespertina, el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

SEGUNDO. Que dicho acuerdo estableció las comisiones en las que trabajará el Tribunal de Disciplina Judicial, incluyendo la de responsabilidades, encargada de ejercer, entre otras, las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que, derivado del trabajo de las referidas comisiones, se hizo patente la necesidad de llevar a cabo la adecuación de la denominación de la Comisión de Responsabilidades, para que pase a llamarse Comisión de Responsabilidades Administrativas, lo cual otorga mayor certeza respecto al trabajo que desarrolla.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-10 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Artículo único. Se reforman: la fracción II del artículo 1, el párrafo primero del apartado 2.2 del artículo 2, el artículo 5 fracción II, XXII y XXIII, el artículo 6 fracciones II, de la X a la XXIX, el artículo 7 y 11; todos del ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA, para quedar como sigue:

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 1. ...

I. ...

II. COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. ...

IV. ...

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Artículo 2. ...

2.1 ...

2.2 La Comisión de Responsabilidades Administrativas: se encuentra integrada por las siguientes personas magistradas:

I. a la III. ...

2.3 ...

2.4 ...

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. ...

I. ...

II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas no graves, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;

III. a la XXI. ...

XXII. Resolver las solicitudes de caducidad que promuevan las partes;

XXIII. Las demás atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para la autoridad substanciadora y resolutora de faltas no graves, en materia de su competencia.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 6. La Comisión Especial tendrá las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, otorgan a la autoridad substanciadora y resolutora, tratándose de faltas graves de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán y particulares vinculados a éstas, de substanciar, dentro de su competencia, tratándose de faltas particulares vinculadas con éstas, así como lo relativo a las impugnaciones de la evaluación de desempeño de la función judicial; entre ellas:

I. ...

II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas graves, y particulares vinculados a éstas en los casos previstos en la ley;

III. a la IX. ...

X. En caso de que se encuentre vinculado un particular, remitir copia certificada del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para los fines legales correspondientes;

XI. Declarar abierto el período de alegatos y recibir los mismos de las partes;

XII. Emitir la resolución definitiva correspondiente;

XIII. Imponer las sanciones administrativas a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales por faltas graves, previstas en la ley de la materia para las faltas graves, pudiendo imponer una o más de aquellas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa.

XIV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XV. Ordenar medidas de apremio y en caso de desacato dar vista a la autoridad penal competente para que se proceda en términos de la legislación aplicable;

XVI. Dictar medidas cautelares y determinar la suspensión de estas en los términos previstos en la ley;

XVII. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

XVIII. Acordar, tramitar y resolver los incidentes que promuevan;

XIX. Resolver sobre las causas de sobreseimiento e improcedencias;

XX. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal;

XXI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones;

XXII. Recibir el recurso de inconformidad, realizar el informe justificado de dicho recurso y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIII. Recibir y tramitar el recurso de reclamación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIV. Recibir el recurso de apelación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución, observando los requisitos de ley.

XXV. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXVI. Admitir o no admitir y resolver el recurso de inconformidad que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, así como por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVII. Admitir o no admitir y resolver el recurso de reclamación que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVIII. Resolver las solicitudes de caducidad que promuevan las partes;

XXIX. Las demás previstas en la Ley de General Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para la autoridad substanciadora y resolutora, para faltas graves y faltas de particulares vinculadas a faltas graves, en la materia de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. La Comisión de Transparencia del Tribunal de Disciplina Judicial, fungirá como Autoridad Garante del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE COMISIÓN

Artículo 11. Cuando por recusación o excusa de alguna persona magistrada de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, conocerá del mismo una persona magistrada de distinta Comisión.

Artículo transitorio

ENTRADA EN VIGOR

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**LICDA. SARA LEONOR ESTRELLA LEÓN.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-11 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-02 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16, primer párrafo, 64, párrafos primero, tercero y vigésimo primero, y 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 1, 15, primer párrafo, 62, 63, 70 fracción V, 74, 75 y 75 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 21 de octubre de 2025 fue publicado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, edición vespertina, el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-02 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. Que dicho acuerdo estableció las bases de aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para el funcionamiento de la Comisión de Responsabilidades Administrativas, la Comisión Especial y el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Yucatán, así como los asuntos que en materia de responsabilidades administrativas le competen al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

TERCERO. Que, derivado del trabajo de las referidas áreas del Tribunal de Disciplina Judicial, se hizo patente la necesidad de llevar a cabo la adecuación del citado acuerdo en virtud de que se considera importante hacer constar de manera explícita las funciones de dichas áreas del Tribunal de Disciplina Judicial, en relación a la investigación y tramitación de los expedientes de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-260515-11 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-02 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo único. Se reforman: los artículos 1, 3, 4 y su fracción II, XXII XXIII, 5, 6 y sus fracciones II, de la X a la XXIX, 7, 8 fracciones I y II, y el artículo 9 y su fracción V; todos del ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-02 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene como finalidad establecer las bases para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, en materia de responsabilidades administrativas. Dicho Tribunal será el encargado de investigar los procedimientos de responsabilidades administrativas instruidos en contra de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales, así como de substanciar y resolver dichos procedimientos, con excepción de aquellos instruidos en contra de personas magistradas, cuya resolución se realizará conforme a lo establecido en el Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, asimismo, conocerá de los recursos de revisión que se interpongan en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 3. La Comisión de Responsabilidades Administrativas, será competente para la substanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios por faltas no graves instruidas a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, y en su caso, para imponer y aplicar sanciones administrativas establecidas en la ley de la materia. Asimismo, contará con las atribuciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y las demás que le sean aplicables.

Artículo 4. Dicha Comisión, tendrá las atribuciones de substanciar y resolver las faltas no graves de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, entre ellas:

I. ...

II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas no graves, en los casos previstos en la ley;

III. a la XXI. ...

XXII. Resolver las solicitudes de caducidad que promuevan las partes;

XXIII. Las demás atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para la autoridad substanciadora y resolutora para faltas no graves, en materia de su competencia.

Artículo 5. La Comisión Especial será competente para substanciar, resolver y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los procedimientos de responsabilidades administrativas en el caso de suscitarse una falta administrativa grave y también, conocerá y resolverá de los recursos de reclamación, que se interpongan con motivo de los expedientes que se substancien por faltas no graves, así como del recurso de inconformidad derivado del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, instruidos a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, dicha comisión será competente para la substanciación y traslado de los procedimientos administrativos instruidos a los particulares por actos vinculados a faltas administrativas graves, en los términos del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. La Comisión Especial tendrá las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán otorga a la autoridad substanciadora y resolutora, tratándose de faltas graves de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de substanciar, dentro de su competencia, tratándose de faltas particulares vinculadas con éstas, entre ellas:

I. ...

II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas graves, y particulares vinculados a éstas en los casos previstos en la ley;

III. a la IX. ...

X. En caso de que se encuentre vinculado un particular, remitir copia certificada del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para los fines legales correspondientes;

XI. Declarar abierto el período de alegatos y recibir los mismos de las partes;

XII. Emitir la resolución definitiva correspondiente;

XIII. Imponer las sanciones administrativas a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales por faltas graves, previstas en la ley de la materia para las faltas graves, pudiendo imponer una o más de aquellas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa.

XIV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XV. Ordenar medidas de apremio y en caso de desacato dar vista a la autoridad penal competente para que se proceda en términos de la legislación aplicable;

XVI. Dictar medidas cautelares y determinar la suspensión de estas en los términos previstos en la ley;

XVII. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

XVIII. Acordar, tramitar y resolver los incidentes que promuevan;

XIX. Resolver sobre las causas de sobreseimiento e improcedencias;

XX. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal;

XXI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones;

XXII. Recibir el recurso de inconformidad, realizar el informe justificado de dicho recurso y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIII. Recibir y tramitar el recurso de reclamación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIV. Recibir el recurso de apelación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución, observando los requisitos de ley.

XXV. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXVI. Admitir o no admitir y resolver el recurso de inconformidad que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, así como por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVII. Admitir o no admitir y resolver el recurso de reclamación que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVIII. Resolver las solicitudes de caducidad que promuevan las partes;

XXIX. Las demás previstas en la Ley de General Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para la autoridad substanciadora y resolutora, para faltas graves y faltas de particulares vinculadas a faltas graves, en la materia de su competencia.

Artículo 7. La persona titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, será nombrado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Artículo 8. La persona titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, otorgan a la autoridad investigadora, entre ellas:

I. Practicar de oficio, las auditorías o las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, que puedan constituir faltas administrativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en la fracción siguiente.

II. Recibir e investigar las denuncias que se promuevan por conductas a cargo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán o particulares, que pudieren constituir faltas administrativas, en términos de la ley.

Asimismo, requerir al denunciante dentro de un término de diez días hábiles, cuando no señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, o no aporte elementos que permitan advertir la probable responsabilidad, y en caso de no cumplir con el requerimiento realizado, se declarará la conclusión y archivo del expediente de investigación.

III. a la XV. ...

Artículo 9. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado tendrá las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, le confieran al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tratándose de recursos que se interpongan en los procedimientos por faltas graves con excepción de las faltas de particulares vinculadas a faltas administrativas graves, entre ellas:

I. a la IV. ...

V. Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Yucatán por la posible comisión de delitos, y

VI. ...

Artículo transitorio

ENTRADA EN VIGOR

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**LICDA. SARA LEONOR ESTRELLA LEÓN.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA